



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 55 – 2024 – ROS-PAD-MPC

Cajamarca, **06 SET. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 81531-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 229-2024-STAD-OGGRRHH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 063-2024-OI-PAD-MPC de fecha 02 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

ELVIA MAYRA STEPHANI ZELADA HUACCHA

- DNI N.° : 71688673
- Cargo : Operador de Monitoreo de Video Vigilancia
- Área/Dependencia : Subgerencia de Serenazgo
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.° 1057- CAS
- Periodo laboral : Del 27 de enero del 2021 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.



ANTECEDENTES:

EXPEDIENTE N.° 81531 – 2023

1. Mediante **INFORME N.° 10 – 2023 – JCVB – CVV – SGS – MPC (Fs. 01)** de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por el Supervisor del grupo del personal de la CVV, dirigido al Responsable de la central de video vigilancia, con asunto "Inasistencia del personal del grupo D", e indica la inasistencia de la Sra. Mayra Stephanie Zelada Huaccha, del 11 al 12 de octubre, en el turno nocturno de 19:00 a 07:00 horas, en los días impares.
2. Mediante **INFORME N.° 1372 – 2023 – SGS – GSC – MPC (Fs. 02)**, de fecha 16 de octubre del 2023, emitido por el Sr. Collazos Alarcón Folger Máximo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de Personal", en el que se indica que el Responsable Henry Briones Chávez, habría informado que la Sra. Mayra Stephanie Zelada Huaccha, no habría asistido a su centro de trabajo el 11 de septiembre del 2023 en el turno de 19:00 a 07:00 horas.
3. Mediante **REPORTE DE LICENCIAS Y VACACIONES (Fs. 03)**, se puede visualizar las licencias y vacaciones de la servidora Mayra Stephanie Zelada Huaccha.
4. Mediante **REPORTE DE MARACIONES (Fs. 04-09)**, donde se puede visualizar las marcaciones de setiembre del 2023 a febrero del 2024 de la servidora Elvia Mayra Stephanie Zelada Huaccha.
5. Mediante **SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUAMANOS (Fs. 10)**, en el cual se puede identificar a la servidora Mayra Stephanie Zelada Huaccha.





EXPEDIENTE N° 87665 -2023

1. Mediante **INFORME N. ° 0028 – 2023 – CABC – PVV – GSC – MPC (Fs. 01)**, de fecha 02 de noviembre del 2023, emitido por el Supervisor de turno de la central de la PVV, dirigido al responsable de la central de video vigilancia, con asunto "Informe de inasistencia", en el que se indica la inasistencia de la Sra. Mayra Stepanie Zelada Huaccha, del 02 al 03 de noviembre, en el turno nocturno de 19:00 a 07:00 horas, en los días pares.
2. Mediante **INFORME N. ° 1430 – 2023 – HDBCH – CVV – SGS – MPC (Fs. 02)**, de fecha 03 de noviembre del 2023, emitido por el Responsable de la central de video vigilancia, dirigido al Gerente de Serenazgo - MPC, con asunto "Inasistencia", e indica la inasistencia de la Sra. Mayra Stephanie Zelada Huaccha, no asistió a su centro de trabajo el 02 de noviembre del 2023, en el turno nocturno de 19:00 a 07:00 horas, en los días pares.
3. Mediante **INFORME N. ° 1451 – 2023 – SGS – GSC – MPC (Fs. 03)** de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por el Sr. Collazos Alarcón Folger Máximo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de Personal", en el que se indica que el Responsable Henry Briones Chávez, habría informado que la Sra. Mayra Stepanie Zelada Huaccha, no habría asistido a su centro de trabajo el 02 de noviembre del 2023 en el turno de 19:00 a 07:00 horas.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 229-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 30 - 29), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a la servidora investigada **ELMA MAYRA STEPHANI ZELADA HUACCHA** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N. ° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: Las ausencias injustificadas por más PROVIENG de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, O más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, toda vez que la servidora investigada no asistió a su jornada laboral los días: 11, 12 de setiembre 11, 12 de octubre, 02, 03 de noviembre de del 2023, haciendo un total de 06 días de ausencias injustificadas, en atención a los fundamentos del presente informe.

5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 229-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 338-2024-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 31), el día 09 de agosto del 2024

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. (...)"

Toda vez que la servidora investigada no asistió a su jornada laboral los días: 11, 12 de setiembre 11, 12 de octubre, 02, 03 de noviembre de del 2023, haciendo un total de 06 días de ausencias injustificadas.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.



Que, de los siguientes documentos se informan la inasistencia a su centro de labores injustificadamente de la servidora Elvia Mayra Stephanie Zelada Huaccha: **INFORME N. ° 10 – 2023 – JCVB – CVV – SGS – MPC, INFORME N. ° 1372 – 2023 – SGS – GSC – MPC, INFORME N. ° 0028 – 2023 – CABC – PVV – GSC – MPC, INFORME N. ° 1430 – 2023 – HDBCH – CVV – SGS – MPC y INFORME N. ° 1451 – 2023 – SGS – GSC – MPC,** a su centro de labores injustificadamente los días: 11, 12 de setiembre 11, 12 de octubre, 02, 03 de noviembre de del 2023, haciendo un total de 06 días de ausencias injustificadas, por lo que se adjunta el **Reporte de asistencia y Reporte de Licencias y Vacaciones** del servidor investigado, donde se puede apreciar justamente lo que indica los responsables de control de personal

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO ELVIA MAYRA STEPHANI ZELADA HUACCHA, PRESENTA MEDIANTE EXPEDIENTE N. °81531-2023.

FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Dentro del plazo concedido por su Despacho, procedo a presentar mi descargo por el pliego de cargos remitido por su despacho, por la presunta falta cometida por mi persona y que se encuentra descrita en el inciso c) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057:", que prescribe: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario", manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- *Se me imputa que mi persona en la Resolución del Órgano Instructor N° 229-2024-01-PAD-MPC, de fecha 07 de agosto de 2024, ha inasistido de manera injustificada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca durante el periodo del 11, 12 de setiembre 11, 12 de octubre, 02, 03 de noviembre del 2023, proponiendo hacia mi persona suspensión sin goce de remuneraciones.*

SEGUNDO.- *Al respecto debo indicar que lo manifestado en la Resolución del Órgano Instructor es totalmente errado, toda vez que mi persona asistió con normalidad a mi centro de labores ingresando al el área de video vigilancia el día 11 de setiembre a las 7 pm y saliendo el día 12 de setiembre a las 7 am (horario nocturno), del año2023, tal como lo demuestro adjuntando el reporte de marcación en el reloj biométrico e informe de mi supervisor de turno.*

TERCERO.- *En cuanto a mi inasistencia de los días 11 al 12 de octubre (turno nocturno) y 02 al 03 de noviembre del 2023 (turno nocturno) debo indicar que, me hago responsable por dichas faltas ya que me encontraba en evaluaciones por cierre de ciclo académico de la carrera de Arquitectura en la Universidad Privada del Norte, de cual adjunto la constancia con la finalidad de acreditar que estoy estudiando la mencionada carrera.*

CUARTO.- *Que, debo manifestar que mi persona siempre ha cumplido y cumple con todas mis obligaciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, así como del Reglamento Interno de Trabajo aunado al hecho de que tengo un legajo profesional que respalda mi actuar (no tengo antecedentes de haber sido sancionada en un proceso similar)*

DÉCIMO.- *Por lo que queda demostrado en el presente descargo no existe la comisión de dicha falta. Por lo que SOLICITO a usted Señora Directora se tenga en cuenta el presente y no se aplique ningún tipo de sanción hacia mi persona al no haber cometido la falta imputada*

ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL DESCARGO

Ahora bien, debemos pasar analizar las justificaciones que ha presentado el servidor investigado en cuanto a sus inasistencias concurridas:

- Por lo tanto, se tendría que las faltas administrativas contenidas en el presente expediente, y las que serán tema de descargo por parte del servidor, son: los días: 11, 12 de setiembre 11, 12 de octubre, 02, 03 de noviembre de del 2023, haciendo un total de 06 días de ausencias injustificadas.





Para lo cual se analizará de acuerdo a los medios probatorios presentados por el servidor investigado:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
SEPTIEMBRE	11, 12	Si registro su marcación.	JUSTIFICADOS
OCTUBRE	11, 12	No ha presentado medio probatorio alguno.	INJUSTIFICADOS
NOVIEMBRE	02, 03	No ha presentado medio probatorio alguno.	INJUSTIFICADOS

- Pudiendo concluir que no quedan justificados los días 11, 12 de octubre y 02, 03 de noviembre del 2023, haciendo un total de 04 días de inasistencias injustificadas, las mismas que han sido reconocidas y aceptadas.

La servidora investigada **ELVIA MAYRA STEPHANI ZELADA HUACCHA**, mediante su escrito de descargo y los medios probatorios adjuntos, habría desconfigurado la falta cometida, establecida en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso si se configura la presente atenuante, ya que la servidora investigada en su descargo, indica que reconoce la faltas que se le imputan.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.



- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, que afectando el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad, donde perjudican directamente a la población ya que al no asistir a su puesto de trabajo módulos y cámaras se quedan sin operar, las mismas que brindan el servicio de video vigilancia en beneficio de la población.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado inasistió injustificadamente y de manera continua a su centro de labores, en la plataforma de video vigilancia.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con AMONESTACIÓN ESCRITA.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la





Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA la servidora investigada **ELMA MAYRA STEPHANI ZELADA HUACCHA** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N. ° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: Las ausencias injustificadas por más PROVING de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, O más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, toda vez que la servidora investigada no asistió a su jornada laboral los días: 11, 12 de octubre, 02, 03 de noviembre de del 2023, haciendo un total de 04 días de ausencias injustificadas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR A LA SERVIDORA ELMA MAYRA STEPHANI ZELADA HUACCHA en su domicilio sito en: **JR. JUAN BEATO MASIAS N° 729 – DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA.**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

STPAD/ELG
Distribución:
Exp. 81531-2023
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGRRHH
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 406-2024-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 55-2024-OS-PAD-MPC. (06/09/2024).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr.(a) ELVIA MAYRA STEPHANI ZELADA HUACCHA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JIRÓN JUAN BEATO MASIAS N° 729 - CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 71688673

Nombre: Elvia Mayra Stephani Zelada Huaccha Fecha: 05/09/2024 Hora: 10:19

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 55-2024-OS-PAD-MPC. (03 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°

Relación con el notificado: Fecha:..... / 09 / 2024 hora []

Firma..... Se negó a Firmar [] Se negó a recibir el documento []

Domicilio cerrado [] Se dejó Preaviso Primera visita [] Segunda visita [] Se deja bajo puerta los documentos []

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [] Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: []

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz [] Domicilio Clausurado [] Dirección Existe, pero el servidor no vive [] Dirección No Existe []

Dirección era de vivienda alquilada: []

NOTIFICADOR:

Fecha: / 09/ 2024.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....

MATERIAL DEL INMUEBLE :..... N° DE PISOS:.....

COLOR DE INMUEBLE..... /OTROS DETALLES.....

COLOR DE PUERTA..... MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Signature]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:19 a.m del 05/09/2024.

OBSERVACIONES: